



Municipalidad Provincial de Carhuaz

Resolución de Alcaldía

000448

N° 268-2013-MPC/A

Carhuaz, 06 JUN. 2013

VISTO:

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y el Informe Legal N° 034-2013-MPC/GAJ

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades gozan de plena autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

2. Que, con Exp. N° 2541 fecha 22 de mayo de 2013 (Carta N° 001) la Empresa EXTRACOM solicita que se le informe documentadamente los motivos de la penalización a su empresa, toda vez que se le ha descontado – según el administrado – sin que se le haya informado documentadamente.

3. Que, mediante Memorando N° 0946-2013-MPC/GAFyT el gerente de Administración Finanzas y Tributaria de la MPC, CPC F. Mauro Castillo Flores solicita al Jefe de Logística Bach. Hans Dextre Suarez información sobre los motivos de penalización.

4. Que, mediante Informe N° 0521-2013-MPC/ALCP el Jefe de Logística de la MPC, Bach. Hans Dextre Suarez solicita al Ing. Andrés Avelino Reyes Santillán información de la adquisición de Juegos Infantiles.

5. Con Informe N° 043-2013-MPC/GDUR/CLG/RO el residente y Supervisor de la Obra "Reconstrucción del Parque Infantil Ucchu Pedro, Distrito Carhuaz" Informa sobre adquisición de Juegos Infantiles.

6. Mediante carta Notarial recepcionado con fecha 27 de Mayo de 2013 la misma que está contenido en el Exp. 2626-2013 con la que EXTRACOM S.R.L. solicita se gire el cheque del monto faltante a su favor y solicita que la municipalidad cumpla con su obligación de pago.

7. Que, mediante Informe N° 489-2013-MPC/ALCP el Bach. Cont. Hans Joel Dextre Suárez informa incumplimiento de entrega de juegos infantiles.

8. Que, está probado que con guía de Remisión N° 0758 de fecha 12 de Abril de 2013 que se entregó al Ingeniero Residente de la Obra "RECONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL UCCHU PEDRO, DISTRITO DE CARHUAZ, por parte de EL CONTRATISTA los "Juegos Infantiles, resbaladeras, tobogán, sube y baja, Techos de Basura, según especificaciones técnicas".

9. Que, conforme a la Cuarta Cláusula del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE JUEGOS INFANTILES N° 009-2013-MPC se establece que, la División de Estudios y Obras es el responsable de otorgar la conformidad de la prestación.

10. Que, el Informe N° 043-2013-MPC/GDUR/CLG/RO suscrito por el Residente y Supervisor de Obra en el numeral 2.- DE LA SITUACIÓN DE LA OBRA.- la misma que literalmente señala:

La obra paralizó su ejecución por el desabastecimiento sostenido de materiales, desde el 10/02/2013, dando a conocer dicha situación mediante cuaderno de obra y comunicación a la Entidad mediante INFORME N° 043-MPC/GDUR/CLG/RO, La Obra se reinició el 24/04/2013 la misma que fue comunicado a la entidad mediante el INFORME N° 026-2013-MPC/GDUR/CLG/RO de fecha 24/04/2013

Según el análisis contenido en el informe precitado el contrato se suscribió en el periodo que la obra se encontraba paralizada (27 de Marzo de 2013), además dicho informe deja claro que el contratista ha cumplido con entregar los juegos temáticos dentro del plazo establecido en el contrato y es más, se instalaron dichos juegos con mejoras al diseño inicial que fue planteada en el proceso de selección (mejorados y superiores a los establecidos en el expediente técnico) "estos trabajos si bien pueden ser planteados como adicionales, se efectuaron sin mayor costo para la Municipalidad."

(...)

Además las CONCLUSIONES del referido informe establecen que el contratista cumplió con entregar los juegos dentro del plazo previsto, pero que no pudo efectuar el anclaje y armado de los mismos, porque la obra se encontraba paralizada. Las demoras para su implementación se han debido a las mejoras sustantivas que se han efectuado a los juegos; es decir para los trabajos adicionales que no forman parte de su compromiso contractual.



Municipalidad Provincial de Carhuaz

000447

(...)
Por lo tanto la residencia y supervisión opinan que no se debe aplicar penalidad por incumplimiento a la empresa EXTRACOM S.R.L. pues sus plazos han sido cumplidos; puesto que la obra estaba paralizada, justificándose de esta manera el ensamblado de los juegos.

Mediante el Informe N° 026-2013-MPC/GDUR/CLG/RO de fecha 08/05/2013 se indicó que la obra se reinicia el 24/04/2013 iniciándose así la instalación de los juegos infantiles entre otros trabajos propios de la obra.

11. Que, con Informe N° 465-2013 el Jefe de la División de Estudios y Obras otorga conformidad de Pago por Adquisición de Juegos Infantiles según requerimiento 157 para la Obra "RECONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL UCCHU PEDRO, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIAS DE CARHUAZ, ANCASH" sin informar ningún incidente ni sugerir la aplicación de ninguna penalidad.

12. Lo expresado por el residente de obra es corroborado por el cuaderno de obra; el Informe N° 027-2013-MPC/GDUR/CLG/RO y el Informe N° 017-2013-MPC/GDUR/CLG/RO y los demás documentos obrantes en el presente caso.

13. Sin embargo pese a lo antedicho el Gerente de Administración, Finanzas y Tributaria CPC Renato A. Castro Sagástegui y el Jefe de Logística Bach. Hans Joel Dextre Suárez el 09 de mayo de 2013 a las 12pm se hicieron presentes a la obra levantaron el acta de su propósito consignando literalmente:
"(...) donde se constató que el contratista EXTRACOM S.R.L. hasta el día de hoy no ha terminado con la instalación total de los juegos infantiles de la obra RECONSTRUCCIÓN PARQUE INFANTIL UCCHU PEDRO, DISTRTO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ-ANCASH, faltando colocar un tobogán."

14. Que, está claro que los funcionarios antes indicados no tenían competencia ni atribuciones para levantar el acta antes indicada, menos aun aparentemente no contaban con toda la información necesaria para determinar la aplicación de la penalidad establecida en el contrato; En este orden de ideas, el Bach. Cont. Hans Joel Dextre Suárez en su condición de Jefe del Área de Logística al expedir el Informe N° 489-2013-MPC/ALCP no ha contado con una información completa para el tratamiento del presente caso, siendo su conocimiento del caso parcial y sesgado, atribuyéndose en el referido informe funciones que no le corresponden, máxime cuando no ha tenido en cuenta:

- 1.- Que él no cumple funciones de supervisor ni residente de la Obra (que representan a la municipalidad en la obra en mención)
- 2.- La entidad tiene un órgano especializado o unidad que ejecuta las obras por administración directa, es decir la División de Estudios y Obras.
- 3.- Que, conforme a la Cuarta Cláusula del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE JUEGOS INFANTILES N° 009-2013-MPC **la División de Estudios y Obras es el responsable de otorgar la conformidad de la prestación.** Es decir, es el órgano competente de la MPC para recomendar la aplicación de penalidades y/o verificar el cumplimiento o incumplimiento del contrato.
- 4.- Que la Obra estaba paralizada desde el 10 de Febrero al 24 de Abril de 2013 por desabastecimiento de materiales debidamente informado por el residente y supervisor de obra y que ello no es atribuible al CONTRATISTA.
- 5.- EXTRACOM S.R.L. conforme a la guía de remisión y al informe del residente y supervisor de obra entregó o cumplió con entregar los juegos dentro de los plazos previstos.
- 6.- El contrato elaborado por la División de Logística solo prevé la adquisición de los Juegos Infantiles y no su instalación.
- 7.- De preverse la instalación de los Juegos y de contabilizarse plazo de 15 días ésta debe contarse desde que se reinició la obra, y desde que técnicamente es posible efectuar su armado y anclaje, (instalación) es decir la demora en una eventual instalación no puede ser atribuible al CONTRATISTA, sino a LA ENTIDAD conforme al último párrafo de la CLÁUSULA DECIMO TERCERA del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE JUEGOS INFANTILES N° 009-2013-MPC.

15. Que los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones están regulados por el Código Civil la misma que ha recogido el contrato entre la Municipalidad y EXTRACOM S.R.L.; dicho Código establece literalmente:

Artículo 1314.- Inimputabilidad en la inejecución de obligaciones
Quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Artículo 1315.- Caso fortuito o fuerza mayor
Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

16. Por lo antedicho resulta evidente que es PROCEDENTE la petición de EXTRACOM S.R.L. efectuada con Exp. 2626-2013 (Carta Notarial) por lo que nunca debió de haberse retenido de 10% de una penalidad inexistente, habiendo sido aplicado sin ningún criterio técnico ni legal con la agravante de no haber comunicado al CONTRATISTA las razones de la decisión adoptada creándole indefensión y atentando contra los principios del debido proceso.





Municipalidad Provincial de Carhuaz

000446

Estando a las facultades conferidas por el Art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

- Artículo Primero.-** DECLARAR PROCEDENTE la petición de don Esteban Antonino Henostroza en su condición de Gerente de EXTRACOM S.R.L. solicitado mediante Carta Notarial de fecha 27.MAY.2013 contenido en el Exp. N° 2626-2013, por las consideraciones antes expuestas.
- Artículo Segundo.-** ORDENAR que la Gerencia de Administración, Finanzas y Tributaria gire cheque a favor de EXTRACOM S.R.L. por la suma de S/. 5,567.00 (cinco mil quinientos sesenta y siete con 00/100 nuevos soles) que corresponden a una aplicación indebida de una penalidad inexistente.
- Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Acto Administrativo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Administración, Finanzas y Tributaria..
- Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a Secretaría General la Difusión del presente Acto Administrativo, notificándose a los interesados para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE.



Recibí Conforme
Carhuaz 13/Junio/2013

Esteban A. Henostroza
EXTRACOM S.R.L.
Esteban A. Henostroza
GERENTE